

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA CONFIGURACIÓN SINGULAR DE LA MEDIDA PARA EL SUMINISTRO DE SOLVIN ESPAÑA, S.L. ASOCIADO A LA PLANTA DE COGENERACIÓN COFELY ENERGÍA MARTORELL, S.L. EN MARTORELL (BARCELONA), AUTORIZADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA DGPEM DE 20 DE MARZO DE 2014.

Expediente núm. INF/DE/089/15

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 10 de septiembre de 2015

Vista la solicitud de informe de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEyM) sobre la modificación de la configuración singular de la medida para el suministro de SOLVIN SPAIN, S.L. asociado a la planta de cogeneración COFELY ENERGÍA MARTORELL, S.L. sita en Martorell (Barcelona) la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de las funciones que le atribuyen los artículos 5.2, 5.3 y 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, acuerda emitir el siguiente informe:

1. Antecedentes

Con fecha 28 de octubre de 2013 tuvo entrada en el registro de esta Comisión solicitud remitida por la DGPEyM sobre autorización de configuración singular de medida, donde COFELY ENERGÍA MARTORELL, S.L. titular de una instalación de cogeneración con número de registro RE-1568, autorizada mediante Resolución de la DGPEyM fecha 20 de marzo de 2014 y sita en la fábrica de SOLVIN SPAIN, S.L. en Martorell (Barcelona), solicita el cambio de régimen de venta de energía eléctrica, de la modalidad en régimen de excedentes a la de “todo-todo”, en el punto frontera EDA375H371, a efectos de lo establecido en la disposición adicional primera del Reglamento Unificado de Puntos de Medida (RUPM) del sistema eléctrico aprobado por el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto .

Con fecha 7 de febrero de 2014, la CNMC remitió a la DGPEyM acuerdo por el que se informa favorablemente la configuración singular de medida solicitada por COFELY ENERGÍA MARTORELL, S.L.

Con fecha 20 de marzo de 2014, la DGPEyM dictó resolución por la que se autoriza la configuración singular de medida para el suministro de SOLVIN SPAIN, S.L. asociado a la planta de cogeneración COFELY ENERGÍA MARTORELL, S.L.

Por otro lado, con fecha 27 de febrero de 2014, SOLVIN SPAIN, S.L., solicitó autorización a la DGPEyM para la aplicación de una única tarifa de acceso para el suministro de sus dos plantas de fabricación en el Complejo Martorell realizado a través de dos puntos de toma a la misma tensión de 110 kV, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5, apartado 3, punto 4º del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre¹. Este artículo habilita a la DGPEyM a autorizar *excepcionalmente* la aplicación de una única tarifa de acceso en el caso de que el suministro a una instalación disponga de dos puntos de toma, siempre que los citados puntos estén a la misma tensión.

Con fecha 13 de marzo de 2014, la DGPEyM dictó resolución por la que se autoriza a SOLVIN SPAIN, S.L. la aplicación conjunta de una única tarifa de acceso para el antedicho suministro y para el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2014 y el 31 de marzo de 2015.

Con fecha 4 de diciembre de 2014, SOLVIN SPAIN, S.L. dirigió a la DGPEyM solicitud de autorización de la modificación de las potencias contratadas para la aplicación conjunta de una única tarifa de acceso en su instalación del Complejo Martorell a partir del 1 de enero de 2015.

Con fecha 29 de diciembre de 2014, la DGPEyM dictó resolución por la que se autoriza a SOLVIN SPAIN, S.L. la modificación de las potencias contratadas, de aplicación desde el 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015.

A este respecto, SOLVIN SPAIN, S.L. entiende que la aplicación conjunta de una única tarifa de acceso para el suministro de su instalación de fabricación en Martorell hace necesario modificar la configuración singular de medida aprobada mediante Resolución de la DGPEyM fecha 20 de marzo de 2014.

Es por ello que, con fecha 17 de junio de 2015, tuvo entrada en esta Comisión escrito de la DGPEyM en el que se formula la solicitud objeto del presente informe.

¹ Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen las tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Junto al citado escrito se adjunta copia de los siguientes documentos, remitidos por la empresa solicitante a la DGPEyM:

- Solicitud de modificación de la configuración de medida singular autorizada mediante Resolución de la DGPEyM fecha 20 de marzo de 2014, remitida a la DGPEM con fecha 27 de mayo de 2015, para el suministro de SOLVIN SPAIN, S.L. asociado a la planta de cogeneración COFELY ENERGÍA MARTORELL, S.L. sita en Martorell (Barcelona), con número de registro RE-1568.
- Acuerdo de conformidad por el que el encargado de la lectura para la compra de energía, ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U., acepta la disposición de las instalaciones y las fórmulas empleadas en la configuración singular de medida de energía activa y reactiva generada y consumida, suscrito por dicho encargado de la lectura, por el titular de la instalación (COFELY ENERGÍA MARTORELL, S.L.) y por el titular de las dos plantas de fabricación de derivados del cloro y de PVC, SOLVIN SPAIN, S.L. de fecha 26 de marzo de 2014. En este Acuerdo se adjunta el esquema unifilar de la configuración singular de medida (ver Anexo I), firmado y sellado por la distribuidora ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U.
- Certificado provisional emitido por el OS respecto del cumplimiento del RUPM por parte del punto frontera EDA375H371 ubicado en la instalación de medida SOLVAY MARTORELL (anterior denominación de COFELY ENERGÍA MARTORELL, S.L.), de fecha 1 de marzo de 2005, configuración luego modificada con efectos 31 de julio de 2012.
- Contrato de acceso de terceros a la red suscrito por la comercializadora (ENDESA ENERGÍA, S.A.) y el distribuidor (ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U.) para los consumos de fábrica (titular SOLVIN SPAIN, S.L. y CUPS ES0031405566518001AA0F) de fecha 30 de enero de 2015, a tarifa 6.3 y por 108.000 kW de potencia contratada en los periodos P1 a P5 y 110.000 kW en el periodo P6.
- Contrato de suministro de energía eléctrica entre SOLVIN SPAIN, S.L. y ENDESA ENERGÍA, S.A. para los consumos fábrica, de fecha 2 de diciembre de 2014, a tarifa de acceso 6.3 y tensión 110 kV. Se realiza un único contrato para el suministro de energía a las dos plantas de fabricación y en el punto de suministro ES0031405566518001AA.
- Resolución de la DGPEyM por la que se autoriza la configuración de medida singular para el suministro de SOLVIN SPAIN, S.L. asociado a la planta de cogeneración de COFELY ENERGÍA MARTORELL, S.L. de fecha 20 de marzo de 2014

- Resolución de la DGPEyM por la que se autoriza a SOLVIN SPAIN, S.L. la aplicación conjunta de una única tarifa de acceso para el suministro a su instalación de Martorell (Barcelona), realizado a través de dos puntos de toma a la misma tensión de 110 kV de fecha 13 de marzo de 2014.
- Resolución de la DGPEyM por la que se autoriza a SOLVIN SPAIN, S.L. la modificación de las potencias contratadas para la aplicación conjunta de una única tarifa de acceso para el suministro a su instalación de Martorell (Barcelona) realizado a través de dos puntos de toma a la misma tensión de 110 kV de fecha 29 de diciembre de 2014.

2. Normativa aplicable

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico².
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico, en particular su Disposición adicional primera, '*Configuraciones singulares de medida derivadas de la desaparición del sujeto autoproduccion*'.
- Orden ITC/1857/2008, de 26 de junio, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de julio de 2008, en particular su Disposición adicional cuarta, '*Medida y facturación de la energía reactiva para las antiguas unidades productor-consumidor*'.
- Circular 3/2011, de 10 de noviembre, de la Comisión Nacional de Energía, que regula la solicitud de información y los procedimientos para implantar el sistema de liquidación de las primas equivalentes, las primas, los incentivos y los complementos a las instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial.
- Procedimiento de Operación del Sistema (P.O.) 10.5, '*Cálculo del mejor valor de energía en los puntos frontera y cierres de energía del sistema de información de medidas eléctricas*', aprobado por Resolución de 2 de junio de 2015 del Secretario de Estado de Energía.

3. Consideraciones

3.1 Sobre la producción con autoconsumo

El artículo 9 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, define los sujetos productores de energía eléctrica. Esta definición se recoge

² Esta Ley queda derogada, salvo las disposiciones adicionales sexta, séptima, vigésima primera y vigésima tercera, por la disposición derogatoria única.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, sin perjuicio de lo previsto en la disposición final tercera de la citada Ley. No obstante, lo previsto en los apartados 2 y 3 del art. 38 y 2, 3 y 4 del art. 42, se mantendrá vigente hasta que el art. 33 de la citada Ley sea de aplicación, según establece su disposición transitoria séptima.

actualmente en el artículo 6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE), el cual establece que los productores de energía eléctrica “*son aquellas personas físicas o jurídicas que tienen la función de generar energía eléctrica, así como las de construir, operar y mantener las centrales de producción*”.

Adicionalmente, el artículo 9 de la LSE define como autoconsumo “*el consumo de energía eléctrica proveniente de instalaciones de generación conectadas en el interior de una red de un consumidor o a través de una línea directa de energía eléctrica asociadas a un consumidor*”. En particular, la instalación objeto de este informe se encuadraría en la modalidad de producción con autoconsumo, caso en el que coexisten dos sujetos —consumidor y productor—, estando el “*consumidor asociado a una instalación de producción debidamente inscrita en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica conectada en el interior de su red*”.

3.2 Sobre la medición de la energía mediante configuraciones singulares

Por su parte, la disposición adicional primera del Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto establece que:

«(...) Para las instalaciones que tuvieran la consideración de autoproducción a la entrada en vigor del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, la medida de la energía producida en barras de central podrá obtenerse como combinación de medidas a partir de la medida de la energía excedentaria entregada a la red de transporte o distribución, o a partir de las medidas de la energía producida en bornes de generadores. Para los consumidores que, a la entrada en vigor del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, formasen parte de una unidad productor-consumidor, podrán ser aceptadas configuraciones de medida singulares para su suministro. Estas configuraciones serán autorizadas por la Dirección General de Política Energética y Minas, previo acuerdo del consumidor con el encargado de la lectura e informe favorable de la Comisión Nacional de Energía. En el caso de varias instalaciones correspondientes a consumidores que presenten configuraciones que puedan considerarse análogas, la Dirección General de Política Energética y Minas podrá emitir una única autorización conjunta para todas ellas, debiendo contar para ello previamente cada una, con el acuerdo del consumidor con el encargado de la lectura correspondiente y el informe favorable de la Comisión Nacional de Energía.»

Según las disposiciones especificadas, la determinación de la medición de la energía neta generada mediante cálculo de medidas a través de configuraciones singulares de medida es una posibilidad que se contempla

para instalaciones existentes a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo³, y que permite dar cumplimiento a lo dispuesto en la LSE.

Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en la Circular 3/2011 de la CNE, para posibilitar la correcta liquidación de la energía efectivamente vertida por la instalación de régimen especial, la configuración singular de medida deberá poder imputar, en su caso, a cada una de las fases existente en la instalación (a cada una de las cuales corresponde un 'CIL' o código de la instalación de producción a efectos de liquidación), la medida de la energía activa individual de cada uno de ellas, bien porque exista contador de grupo o bien mediante la aplicación de prorrateo respecto de la potencia de cada CIL. Para ello, el Encargado de Lectura con carácter mensual, enviará, de acuerdo con el apartado decimoprimer.1. c) de la mencionada Circular:

«(...) los valores de las medidas horarias de la energía activa neta y reactiva por «CIL» (...). La energía activa neta será la correspondiente con el punto frontera con la red de transporte o distribución, es decir, la energía generada bruta menos las pérdidas correspondientes. En el caso de la cogeneración, esta energía activa podrá corresponder con la energía excedentaria en el punto frontera (...).»

3.3 Sobre la medición de la energía reactiva

La legislación que permite a las instalaciones de cogeneración vender toda la energía neta generada requiere en ocasiones adaptar la configuración de la medida de la antigua unidad productor-consumidor y, más concretamente, la metodología de medida y facturación de energía reactiva.

A efectos del control del factor de potencia de la instalación de cogeneración, se tendrá en cuenta el citado apartado decimoprimer.1. c) de la Circular 3/2011, donde se establece que:

«(...) En el caso que el equipo de medida de energía activa neta y de la energía reactiva no se encuentren situados en el punto frontera o no exista contrato de suministro de electricidad, se enviará además — además de las medidas horarias— el valor del factor de potencia horario equivalente en el punto de conexión (...).»

³ En particular, este es el caso de la cogeneración de COFELY ENERGÍA MARTORELL, S.A., con código CIL (Código de la Instalación a efectos de Liquidación) ES003100000500713TS1F001 y tiene fecha de puesta en marcha en julio de 2002.

De otra parte, el consumidor, en función de la tarifa de acceso suscrita, está sometido a las penalizaciones establecidas en la normativa vigente respecto del consumo de energía reactiva.

Dado que, según la normativa mencionada queda claramente establecido que tanto la medida activa como la reactiva se deben medir en el punto frontera, y los equipos situados en dicho punto únicamente miden la energía excedentaria, surge la necesidad de plantear una configuración singular basada en un acuerdo entre las partes, productor y consumidor, supervisado por el encargado de la lectura, sobre el reparto de las medidas, en particular la de la energía reactiva.

Para establecer dicho acuerdo y reparto se ha de tener en cuenta lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta de la Orden ITC/1857/2008, de 26 de junio (*'Medida y facturación de la energía reactiva para las antiguas unidades productor-consumidor'*).

3.4 Sobre el esquema de medida

- a) Energía activa producida por el generador: Corresponde a la energía activa saliente de la instalación de cogeneración medida en el punto de medida identificado en el unifilar como "PM 2", minorada en un porcentaje del 0,7%, es decir, afectada por un coeficiente de pérdidas igual a $1-0,007=0,993$, correspondiente a la transformación de 30 kV a 110 kV.

En esta fórmula quedarían incluidos los consumos auxiliares de la generación, para los cuales no se dispone de una medida independiente. Cuando la cogeneración esté parada, esta expresión proporcionará la energía activa consumida por el generador en consumos auxiliares.

- b) Energía activa consumida en el consumidor industrial asociado: Corresponde a la energía activa entrante desde la línea de distribución en alta tensión, medida en los puntos frontera identificados en el unifilar como "PM 1" y "PM 3", menos la energía activa consumida por el generador en consumos auxiliares, cuando esté parada la cogeneración, medida en el punto de medida de generación "PM 2", corregida esta última por el citado coeficiente de 0,7% (1,0007).
- c) Energía reactiva producida por el generador: Se determinará en los puntos frontera con la red de distribución; es la reactiva saliente medida en el punto de medida de generación "PM 2", minorada en el antedicho porcentaje del 0,7 % por pérdidas de transformación (0,993).
- d) Energía reactiva consumida por el consumidor industrial asociado: Se determinará en los puntos frontera con la red de distribución;

corresponde a la energía reactiva consumida, medida en los puntos frontera identificados en el unifilar como “PM 1” y “PM 3”, menos la energía reactiva consumida por el generador en consumos auxiliares cuando la la cogeneración esté parada, afectada por el coeficiente de 0,7% (1,007).

Las configuraciones aplicadas para el cálculo de la energía reactiva son conformes a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Orden ITC/1857/2008, de 26 de junio. El coeficiente aplicado es conforme a los definidos en el Anexo 2 (‘Coeficientes de pérdidas de transformadores en tanto por ciento’) del P.O. 10.5 (‘Cálculo del mejor valor de energía en los puntos frontera y cierres de energía del sistema de información de medidas eléctricas’).

A la vista de los documentos aportados por el titular de la instalación (esquemas unifilares, emplazamientos de los contadores, contratos de acceso, acuerdos sobre la desconexión y medición de reactiva, etc.) requeridos por la DGPEyM, se entiende que en la configuración singular es posible identificar tanto la energía activa producida por la instalación de generación (unidad de cogeneración) como la consumida por el consumidor asociado (fábrica de producción de derivados del cloro y de PVC) permitiendo asimismo realizar un reparto de la medición de la energía reactiva en el punto frontera que posibilite el cálculo de los distintos coeficientes de energía reactiva aplicables, ya sea al consumidor o al generador.

Una vez analizada la documentación presentada, y teniendo en cuenta las consideraciones descritas, esta Comisión

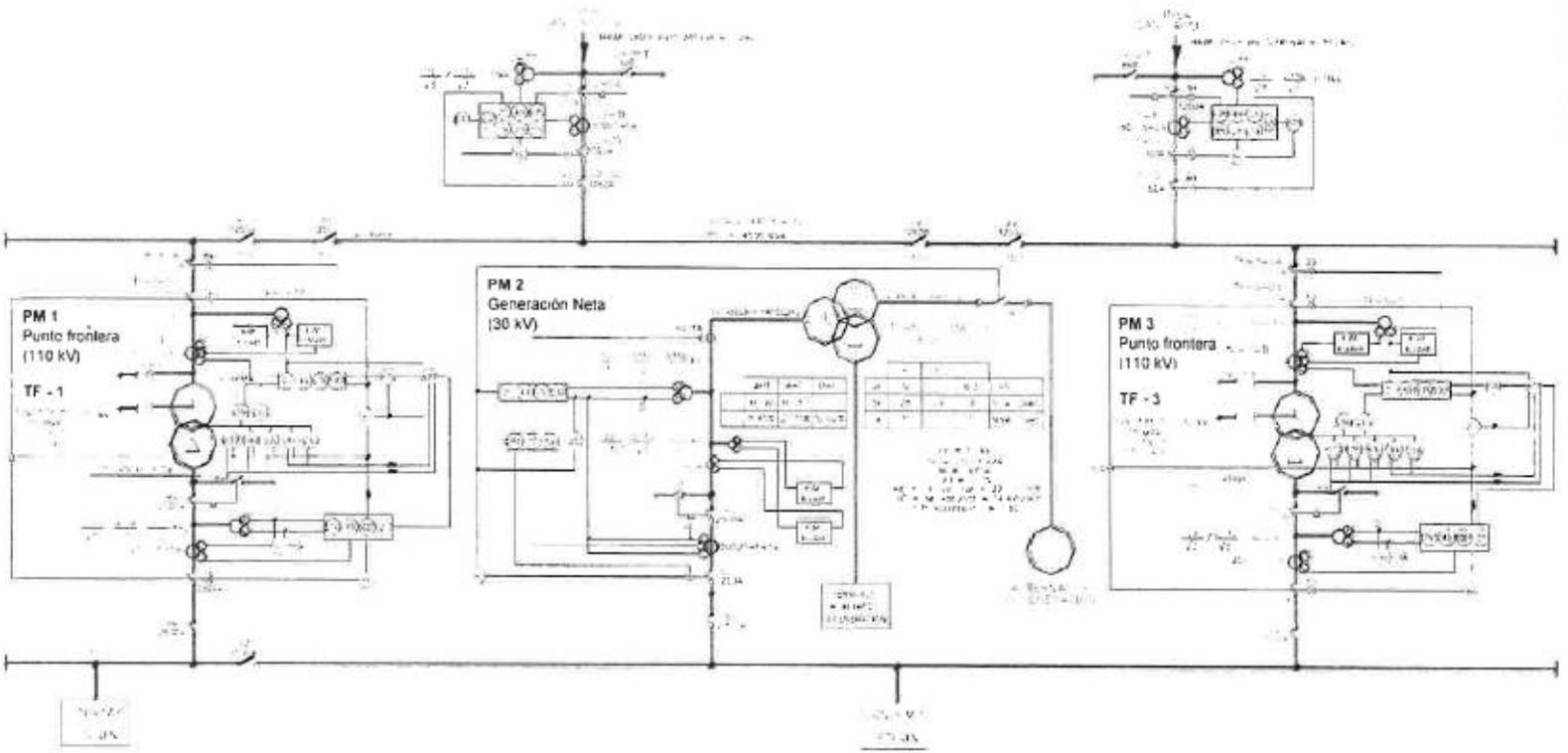
ACUERDA

ÚNICO.- Informar favorablemente la modificación de la configuración singular solicitada por SOLVIN SPAIN, S.L. para el suministro de su instalación asociado a la planta de cogeneración de COFELY ENERGÍA MARTORELL, S.L. sita en Martorell (Barcelona), con código de registro número RE-1568.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a la Dirección General de Política Energética y Minas.

Anexo I

ESQUEMA UNIFILAR DE MEDIDA



57

Handwritten signature or mark.